

SEGURIDAD Y VIOLENCIA SOCIAL: LOS MOTIVOS DE UNA SOCIEDAD TEMEROSA

Pilar NORIEGA GARCÍA

SUMARIO: I. *Referencia previa*. II. *Introducción*. III. *Marco jurídico de referencia*. IV. *Seguridad*. V. *Violencia*.

I. REFERENCIA PREVIA

Remitimos al benévolo lector a la *Advertencia* con que inicia Jaime del Arenal Fenochio su artículo "Fundamentos de una sociedad injusta", publicado en este mismo número de la *Revista de Investigaciones Jurídicas*, *supra*.

II. INTRODUCCIÓN

La falta de alternativas reales de organización y participación aunadas a la tecnificación del mundo actual, más la pérdida de confianza en nuestras autoridades como consecuencia de las evidentes contradicciones entre los hechos y el discurso del mismo gobierno, producen frustración e impotencia que se reflejan en la atomización del individuo y la falta de control y sentido de la propia existencia.

El sentimiento de impotencia y frustración, dice Lechner,¹ se traduce en diferentes miedos, como el miedo al aislamiento social, o el miedo a perder la identidad. Estos miedos conducen al individuo atomizado a identificarse con las pautas propuestas por la minoría tales como la de la agresividad inducida contra los enemigos del orden.²

Sin embargo, en nuestro sistema político se ha generado otro miedo, el del grupo en el poder-PRI, a la politización de las masas y su

¹ LECHNER, Norbert, "Poder y Orden. La Estrategia de la Minoría Consistente" en *Revista Mexicana de Sociología*, año XL, vol. XL, núm. 4, pp. 1201-1258.

² Ejemplo de ello es la polémica causada por la pena de muerte, los argumentos a favor se basan exclusivamente en la necesidad de deshacerse de "elementos criminales y antisociales". Ver anexo I, carta del profesor Miguel Alvarado Gutiérrez.

organización al margen de sus lineamientos y control. No obstante, ésto se les ha revertido transformándose en creciente apatía política, que se puede observar en las últimas elecciones realizadas en Baja California, Chihuahua, Zacatecas, Michoacán y Campeche, donde el abstencionismo llegó en algunos estados al 80%.

Pero "la pasividad política termina por ser una apatía moral",³ que repercute en la sociedad y crea un círculo vicioso: control, desconfianza y apatía-falta de legitimidad y represión.

La seguridad social consiste en algo más que el control policiaco ya jurídica. Definida aquélla en dos sentidos, "en sentido genérico es casi sinónimo de justicia o razonabilidad, en sentido específico es el atributo del Estado que consiste en la existencia de una parte relevante de la población de un grado de consenso tal que asegure la obediencia sin que sea necesario, salvo en casos marginales, recurrir a la violencia".⁴

Cuando un Estado cuenta con legitimidad, tendrá capacidad para resolver las tensiones y presiones sociales de los grupos de presión y el poder estatal podrá asegurar la integración social.

La seguridad social consiste en algo más que el control policiaco ya que debe tenerse presente que la seguridad jurídica es la que en última instancia, marca la pauta de la seguridad de la vida social. Como falta de seguridad, de la apatía y la pasividad surge la violencia.

En el caso de la violencia, tendremos presente que la desviación, la violencia individual, la respuesta violenta y la violencia institucional son consecuencia de la violencia estructural, entendida ésta como aquella que se da dentro de la estructura social como consecuencia de la misma.

La violencia institucional llega a la represión y por lo tanto a la descomposición social donde se pierden los valores humanos y sociales que inicialmente impulsaron la formación del Estado de derecho.

La sucesión presidencial agudizó el descontento popular después de las elecciones federales de 1988 a diferencia de otros sexenios, marcando el final del gobierno de Miguel de la Madrid con la característica de crisis del sistema.⁵

Las medidas económicas del sexenio pasado tendientes a abatir la inflación, proteger el empleo, recuperar la capacidad de crecimiento

para asegurar la independencia nacional, la democracia, la libertad y la justicia (objetivos del Plan Nacional de Desarrollo), quedaron rebasados por la crisis.

En nombre del desarrollo del país, objetivo fundamental desde inicios del siglo, ha sido el pueblo quien principalmente ha sufrido cada vez más la reducción de su poder de compra.

La crisis, a todos los niveles, se agudizó más al desvanecerse las esperanzas de inicios del sexenio pasado de superar el estancamiento económico; el Plan Nacional de Desarrollo quedó lejos de cambiar las condiciones del país.

La política del gobierno de Miguel de la Madrid hacia los sectores populares se endureció y repercutió aún más con el Pacto de Solidaridad Económico, que fue prorrogado.

La dependencia del país, sobre todo con respecto de los Estados Unidos se profundizó, se convirtió al país en maquiladora de las empresas transnacionales.

La estabilidad, meta de la política económica de 1989, es uno de los elementos principales de la estrategia de desarrollo y "plantea la difícil tarea de garantizar la transición de la política antiinflacionaria, contenida en el Pacto para la Estabilidad y Crecimiento Económico, que se propone alcanzar dos objetivos: consolidar la estabilidad de precios y fortalecer la capacidad negociadora del país con los acreedores externos".⁶

Sin embargo, hasta el momento, la industria nacional se estanca y la inversión extranjera aumenta junto con la penetración cultural y las presiones norteamericanas. Si el gobierno de MMH negó las presiones del gobierno de los E.U., para obligar a México a un cambio de política exterior, especialmente en relación a Centroamérica,⁷ el actual régimen a pesar de que lo niegue, no puede ocultar los resultados de esa presión. Los resultados fueron visibles en el caso Panamá, donde se modificó ostensiblemente la política de no intromisión en asuntos internos y el respeto al principio de autodeterminación de los pueblos dejando satisfechos tanto a los norteamericanos como a aquellos sectores que sacrifican la soberanía e independencia nacional ante la perspectiva de desarrollo sin importar el costo.

³ LECHNER, *op. cit.*

⁴ LEVI, Lucio, *Diccionario de Política*, Siglo XXI ed, México 1982, p. 892.

⁵ CARMONA, Fernando, "¿Modernización del PRI y del Sistema?", en *Estrategia* núm. 84, p. 10.

⁶ La política de "transición" del nuevo gobierno. En *Estrategia* núm. 85, 21-29.

⁷ *Excelsior*, 25 abril de 1983.

Irónicamente, es el gobierno más criticado en cuanto a legitimidad se refiere a raíz de un proceso electoral, el que critica a un funcionario latinoamericano a consecuencia de otro proceso electoral.

A nombre del desarrollo del país, como se afirmó, es que históricamente se ha mantenido la presencia de los capitales extranjeros y se ha sometido la política tanto nacional como internacional a la necesidad de salir del atraso material en que se encuentra.⁸ (Habría que analizar hasta qué punto la inversión extranjera nos descapitaliza en lugar de representar ganancias).

Por otra parte, se ha pretendido desmovilizar a las masas a cualquier precio, evitando su politización; pero el resultado ha sido la apatía y la frustración que ha llevado al individuo a su atomización. Lo que ha impedido la respuesta inmediata ante la gradual pérdida de soberanía, en aras de la ayuda económica indispensable para "nuestro desarrollo, progreso y modernización".

La colonización cultural que sufrimos nos lleva a la pérdida de identidad y valores.

III. MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

La Constitución Mexicana de 1917, la primera constitución social, al incluir en su texto un capítulo sobre el derecho de los trabajadores y seguridad social, es la ley suprema de toda la Unión junto con las leyes que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el presidente de la República, con aprobación del senado (art. 133).

Nuestra Constitución garantiza la economía mixta, la no reelección y la renovación del gobierno. Oficialmente ha sido definida de corte "liberal social".

El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial (art. 49) que *no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación*.

El Poder Legislativo se deposita en un congreso general, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores (art. 50).

El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos" (art. 80).

⁸ CORDOVA, Arnaldo, *La ideología de la Revolución Mexicana*. ERA, octava ed. México 1980, pp. 31 y ss.

El Poder Judicial de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de circuito, colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación y juzgados de Distrito (art. 94).

Los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte de Justicia serán hechos por el presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores... (art. 96).

Los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán nombrados por la Suprema Corte (art. 97).

En el Distrito Federal, los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Diputados. Los jueces de primera instancia, menores y correccionales, y los que con cualquiera otra denominación se creen en el Distrito Federal, serán nombrados por el Tribunal Superior (art. 73).

A nivel estatal, todos los magistrados son nombrados por los gobernadores de los estados y ratificados por las legislaturas locales. En la Constitución original de 1917, las legislaturas de los estados proponían los candidatos y el congreso hacía la designación entre los propuestos. "El sistema garantizaba teóricamente una real independencia de la rama judicial; por lo mismo, era peligroso para la clase gobernante".⁹

Estas facultades del presidente, junto con otras de carácter económico, otras de carácter extraordinario, junto con las que se le conceden en el artículo 89 constitucional, más el poder que de hecho tiene el presidente, conforman el presidencialismo mexicano.

Del presidencialismo nos dice Arnaldo Córdova:

El Estado de la Revolución Mexicana se caracteriza entre otros rasgos, por una extraordinaria, permanente y progresiva concentración de facultades constitucionales en la institución presidencial. Con mucho se trata del elemento más importante, el que domina a todos los demás, y el que define, en su esencia y en su funcionamiento al actual Estado mexicano... la ilimitada concentración de poderes en el ejecutivo de la unión ha acabado por desvirtuar y pervertir el proyecto federal... el presidencialismo ha ahogado desde su cuna el equilibrio y la autonomía de los poderes, de manera que todos ellos aparecen irremediamente sometidos al ejecutivo.¹⁰

⁹ ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho Constitucional Estatal*, Porrúa, México 1988, p. 268.

¹⁰ CORDOVA, Arnaldo, *La Revolución y el Estado en México*, ERA, 1a. edición, México 1989, p. 269.

IV. SEGURIDAD

En su sentido amplio "seguridad" indica la situación de estar seguro frente a un peligro. El concepto de seguridad varía según sea el tipo de peligro con el cual se relaciona.¹¹

La seguridad de la vida social implica la seguridad jurídica, ya que ésta es la seguridad de que todos los demás respetarán sus bienes y las vidas ajenas, dice Jorge Adame, por lo que la sociedad debe asegurar mediante la coacción pública que esto se cumpla. La seguridad en la vida social es el motivo principal histórico o social del nacimiento del Derecho.¹²

Jorge Adame define la seguridad jurídica como "la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente". Observándose desde dos aspectos: subjetivo, que es la certeza moral que tiene el individuo de que sus bienes le serán respetados, siendo necesarias las condiciones para ello como la organización judicial, el cuerpo de policía, leyes apropiadas, etcétera; desde el punto de vista objetivo es el equivalente a la existencia de un orden social justo y eficaz cuyo cumplimiento está asegurado por la coacción pública.

Para Kelsen, la eficacia del orden jurídico total, es condición necesaria de la validez de cada una de las normas que lo integran. La validez, a su vez, se encuentra determinada por el orden al cual pertenecen las normas. Las normas son válidas en cuanto son constitucionalmente creadas. Permanecen válidas mientras no son derogadas en la forma que el mismo orden jurídico determina, "este es el principio de legitimidad".¹³ Para Kelsen el principio de legitimidad está restringido por el de eficacia.

Jorge Adame insiste en que la eficacia no basta por sí sola para que exista seguridad, sino que es necesaria también la justicia, o sea que se cumpla con el criterio de dar a cada quien lo suyo. "Si falta o falla ese criterio de justicia se corre el riesgo de asegurar el cumplimiento de conductas cuya realización más bien infunden temor que paz. La segu-

¹¹ ADAME G., Jorge, *Diccionario Jurídico Mexicano*, t. VIII, REP-Z, Porrúa, México 1985, pp. 98-99.

¹² RECASENS SICHES, citado por Adame, *op. cit.*

¹³ KELSEN, Hans, *Teoría general del Derecho y del Estado*, UNAM, México, 1979, pp. 137 y ss.

ridad jurídica implica por lo tanto no sólo que el orden social sea eficaz sino que también sea justo".¹⁴

Para Sebastián Soler, la seguridad jurídica es el resultado de una serie de factores: heteronomía, claridad de leyes, división de poderes, independencia del poder judicial, irretroactividad y cosa juzgada.¹⁵

Soler afirma que la heteronomía significa la exterioridad de la norma que se cumple independientemente de la voluntad del súbdito. La heteronomía se destruye cuando las normas no conservan un mismo carácter ante los jueces.

En cuanto a la irretroactividad, Fix Zamudio explica que no se ha logrado un criterio unánime para su definición, no hay un criterio preciso; sin embargo, explica la retroactividad como la afectación de situaciones o derechos surgidos con anterioridad; también hay retroactividad cuando se lesionan los efectos posteriores de las situaciones o derechos que ya habían surgido y que están estrechamente vinculados de manera que no pueden apreciarse independientemente. El mismo autor precisa que la jurisprudencia ha establecido dos excepciones, la primera cuando se trata de disposiciones constitucionales y la segunda cuando se trata de disposiciones de carácter procesal cuando no menoscaban derechos adquiridos o etapas del procedimiento ya consumadas.¹⁶

Cosa juzgada es el hecho sentenciado de manera irrevocable, implicando la imposibilidad de un juicio posterior.

En nuestro sistema jurídico, no hay mayor problema con el principio de retroactividad y con el de cosas juzgadas, generalmente, puesto que no dejarán de haber excepciones.

En cuanto a la validez de las normas, más de una ocasión ha habido para discutir leyes o normas de constitucionalidad dudosa cuyo proceso de creación implica todo mecanismo jurídico político inherente a nuestro sistema político.

Por otra parte, en muchos casos nos encontramos con leyes secundarias que se convierten en un verdadero caos, mediante el cual el gobierno define los mecanismos de fortalecimiento de sus políticas fisca-

¹⁴ ADAME G., Jorge, *op. cit.*, p. 99.

¹⁵ SOLER, Sebastián, *Las palabras de la ley*, FCE, México 1969, primera ed. pp. 183 y ss.

¹⁶ ZAMUDIO, Fix, Comentario al art. 14 constitucional, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1985.

les, económicas, así como rige sus planes en materia de educación, salud, vivienda, materia administrativa, planes sectoriales, etcétera.

No solamente nos encontramos con contradicciones entre disposiciones legales, sino que existen casos en que la ley es letra muerta. Ejemplo de este último caso es el reglamento de reclusorios del Distrito Federal publicado en el *Diario Oficial* el 24 de agosto de 1979, o el Código Penal en lo concerniente a las medidas de seguridad o su capítulo referente al tratamiento de inimputables. El centro de salud para enfermos mentales que debían recibir tratamiento se convirtió en el reclusorio y penitenciaría de mujeres (o sea, se encuentran ahí tanto las que están en proceso como las sentenciadas, violando el artículo 18 constitucional, existiendo hasta ahora un sólo reclusorio, si así se puede decir, puesto que el reclusorio oriente tiene ya una sección para mujeres).

Al convertirse el centro de salud del DDF de Tepepan en el reclusorio de mujeres, inicialmente a los enfermos los ubicaron en una área de ese mismo lugar, pero como estaba junto a la guardería, hubo protestas y a los enfermos los llevaron al reclusorio sur, eso sí, "separados de los internos del reclusorio".

La Constitución ha sufrido más de 300 reformas desde su vigencia, nos dice Agustín Pérez Carrillo, que afectan la interpretación jurídica que corresponde al Poder Judicial, sobre todo "en el control de la constitucionalidad de las leyes, a mayores reformas menor interpretación judicial".¹⁷

Desgraciadamente la "reformitis" del sexenio pasado persiste en el presente y tal vez con más fuerza, de manera que no da tiempo de saber si una reforma a una determinada ley sirve o no cuando ya la están reformando otra vez. En algunos casos se llega al absurdo; por ejemplo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, fue reformada para su "modernización", y curiosamente en el título octavo respecto a los medios de apremio y de la ejecución de los laudos, en su capítulo primero artículo 148 especifica que el tribunal federal de conciliación y arbitraje para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer multas hasta de *mil pesos*. En el capítulo segundo insiste en que dicho tribunal tiene la *obligación de proveer a la eficacia e inmediata ejecución de los laudos, y a este efecto dictará todas las medidas necesarias en la forma y términos que a su juicio sean pro-*

¹⁷ PÉREZ CARRILLO, Agustín, "Crisis y renovación del estado de Derecho", en *Alegatos* 10, sep.-dic., 88, pp. 118-128.

cedentes (art. 150) y en el artículo 151 se ordena que cuando la demanda no cumpla con la resolución, se procederá conforme el capítulo anterior.

O sea que, por más reformas y modernizaciones que ha habido, el gobierno federal tiene a bien dejar para la eternidad las multas o medios de apremio que pueda "sufrir", mientras que a los particulares cada año les aumenta los impuestos, las multas y endurece las sanciones.

En este ejemplo se puede observar cómo el principio de heteronomía queda en entredicho. Además de ser un claro caso en que el Estado es juez y parte, al presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje lo designa el Presidente de la República (art. 118). El tribunal funciona por salas integradas "por un Magistrado representante de los trabajadores designado por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y un Magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como presidente de sala" artículo 118.

Para que no exista remedio al conflicto entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, es el Pleno de la Suprema Corte de Justicia quien conocerá de dichos conflictos.

La división de poderes y la independencia del Poder Judicial son constantemente puestos en duda. Es imposible la independencia de un Poder Judicial nombrado por el Poder Ejecutivo tanto a nivel federal como estatal. Hasta el día de hoy es irrelevante que el nombramiento sea ratificado por el Senado, de mayoría priísta. Las consecuencias se reflejan en la vida cotidiana del ejercicio judicial.

Así tenemos que la Suprema Corte de Justicia en amparos contra leyes inconstitucionales, raramente declarará la inconstitucionalidad de la ley. El mecanismo es simple en todas las acepciones de la palabra, un ejemplo basta: en el amparo 92/84-B radicado en el juzgado octavo de distrito en materia penal en el Distrito Federal, resultó el día 24 de mayo de 1984, en el considerando décimo, parte final indica: "Toda vez que son infundados los conceptos de violación hechos valer en contra del artículo 30 de la Ley de Extradición Internacional, atendiendo a que la misma, sigue los cauces correspondientes, fue refrendada y firmada por los secretarios de despacho señalados como responsables, en debido cumplimiento a la atribución que tenían conferida por el artículo 92 de la Constitución General de la República. Por lo anterior al emanar tales actos de una disposición expresa de la Cons-

titución Federal de la República, resulta inexacta la violación de garantías que pretende hacer valer la parte quejosa". Este criterio fue confirmado en el amparo en revisión número 8396/84 Pietro Antonio Arisi. Contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades. Primera Sala de la SCJ. Esto quiere decir que las leyes siempre serán constitucionales en cuanto para su creación han seguido todos los "cauces correspondientes". En otras palabras, la facultad constitucional otorgada a cualquier autoridad absorbe el ejercicio mismo de esa facultad. En resumen, las autoridades nunca violan las garantías constitucionales del individuo por el simple hecho de ser autoridad. En este caso el poder ejecutivo o legislativo siempre seguirán la constitución.

Debe observarse el lugar más común de nuestro sistema, la contradicción entre el ser y el deber ser. El Estado de Derecho queda en abstracto, para la retórica.

Respecto al ejercicio del Poder Judicial, Agustín Pérez Carrillo apunta:

Se han presentado amparos por estimarse que se viola el principio de división de poderes, sosteniendo la SCJ que la Constitución prohíbe la unificación de dos o más poderes en uno, mas no que un poder desempeñe alguna función ejecutiva o jurisdiccional y que el propósito del artículo 49 constitucional es evitar la posibilidad de una dictadura constitucional que se daría cuando en un poder se reunieran dos o más, pero no cuando la misma Constitución previene flexibilidad en la división de poderes.¹⁸

Volvemos a lo mismo, con este criterio nunca podrá violarse el artículo 49 constitucional.

Ministros de la Suprema Corte nombrados por fidelidad al PRI, o en el peor de los casos, funcionarios que por muy doctos que sean han sido ajenos al Poder Judicial, no pueden ser independientes del criterio del ejecutivo, menos aún en un sistema presidencialista como el nuestro.

Atravesamos una etapa de inestabilidad político-social creada a partir del desequilibrio de fuerzas entre los grupos o clases en juego en la división de trabajo del sistema socio-económico imperante, la incapacidad de crear consenso y la incapacidad de resolver las presiones, así como el desequilibrio de fuerzas, se refleja en el trabajo legislativo o de interpretación y aplicación de las leyes durante el sexenio pasado.

¹⁸ PÉREZ CARRILLO, Agustín, *Ibid*, nota 13.

La respuesta al problema de la lucha por la tierra, a la demanda por mejorar los bajos ingresos de los productores ejidales y comunales, agudizó ese desequilibrio. Así tenemos que se redistribuyeron las facultades de las autoridades agrarias. Mientras que el artículo 27 fracción XIII de la Constitución, señala que la dependencia del ejecutivo y el cuerpo consultivo agrario dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las comisiones mixtas, se informará al Presidente de la República para que éste dicte resolución como suprema autoridad agraria; el artículo 304 de la Ley de la Reforma Agraria fue reformado para disponer que si el cuerpo consultivo considera que no procede la dotación de la tierra, el expediente no llegará hasta el presidente.

De esta manera, dice Jorge Fernández Souza,¹⁹ la garantía a la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal o comunal del artículo 27 constitucional fracc. XIX, o el derecho de bienestar, participación e incorporación en el desarrollo nacional, así como los otros derechos señalados en la fracción XX del mismo artículo, tales como créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica, "han tenido vigencia sólo en el texto".

Además ahora el artículo 227 de la mencionada ley, otorga a los gobernadores de los estados la facultad de calificar, antes del inicio del procedimiento, si los solicitantes reúnen los requisitos para iniciar el trámite; con esta reforma, dice Fernández Souza, el núcleo de población solicitante puede ver sus aspiraciones por los suelos.

En materia laboral se estrecharon los criterios de aplicación de la ley, fueron suprimidos derechos adquiridos en contratos colectivos, o éstos fueron recortados y se aplicaron criterios fuera de la ley, como analiza Jorge Fernández.

En lo que respecta a los solicitantes de vivienda o asociaciones de vecinos y procedimiento inquilinario, en muchas ocasiones se utilizó la fuerza pública para realizar desalojos, en muchos casos masivos, mediante procedimientos sumarísimos y de legalidad dudosa.

El profundo desequilibrio entre los grupos resultantes de la división del trabajo se ha agravado quedando visible la oposición entre las clases sociales. Hay falta de consenso que provoca dudas de legitimidad.

En un sentido genérico, legitimidad es casi sinónimo de justicia o razonabilidad, en sentido específico, dice Levi²⁰ es el atributo del Es-

¹⁹ FERNÁNDEZ SOUZA, Jorge, "La precaria vigencia de los Derechos Sociales", en *Alegatos*/10, sep.-dic. 88, pp. 73-78.

²⁰ LEVI, Lucio, *Ibidem*.

tado que consiste en la existencia de un grado tal por parte de una parte relevante de la población, que asegura la obediencia "sin que sea necesario, salvo en casos marginales, recurrir a la violencia".

Para Levi, la creencia en la legitimidad es el elemento integrante de las relaciones de poder. Así, en los periodos de estabilidad política y social, la capacidad de influir en la formación de la conciencia social es determinante para aquéllos que la división del trabajo ha colocado en el vértice de la sociedad, ya que podrán condicionar el comportamiento de los que no tienen un lugar privilegiado; sin embargo, éstos idealizan su pasividad y sus sacrificios en nombre de principios absolutos capaces de hacer realidad su deseo. Pero "cuando el poder está en crisis porque su estructura ha entrado en contradicción con el desarrollo de la sociedad, entra también en crisis el principio de legitimidad que lo justifica".²¹

Como ya se mencionó, la crisis económica agudizada desde el sexenio pasado, hizo perder las esperanzas de superar el estancamiento en que ha caído el país, y repercutió principalmente sobre las clases oprimidas. El discurso de la política de la "Revolución" hecha gobierno, el concierto de las clases sociales y el gobierno basado en la confianza del pueblo, que han logrado la estabilidad política, están desvaneciéndose en aras de la modernidad, dando paso a un gobierno que llegó reprimiendo arrebataudamente. En los primeros treinta días del gobierno de Carlos Salinas de Gortari fueron asesinados cinco líderes campesinos y desapareció un militante del P.R.T., José Ramón García, en la primera semana de diciembre. Fue reprimido criminalmente el mitin de presos en la cárcel de Tepic, Nayarit, sin que hasta la fecha exista una explicación legal de la ejecución de 13 presos.

Podemos afirmar que los primeros cuarenta días del gobierno de Salinas de Gortari fueron de franco descontento, ya gestado desde las elecciones presidenciales.

Miguel Aroche Parra,²² desde inicios de enero de este año, afirmaba acertadamente que la seguridad pública "tiene mucho que ver con el descontento popular, apuntando que el aparato represivo contrainsurgente fue montado para aterrorizar y para "convencer" no sólo al hampa, maleantes y asaltabancos, sino también en contra de los disidentes y opositores políticos.

²¹ LEVI, Lucio, *Ibidem*.

²² *Excélsior*, 7 de enero de 1989, p. 6.

La ola de críticas tanto a la represión ejercida como a la creación de la Dirección de Inteligencia Nacional de la Secretaría de Protección y Vialidad (dirección que fue suprimida más tarde), fue tal, que Emilio González, presidente del Congreso de la Unión, afirmó que en México se gobierna con firmeza, base jurídica y sentido común, señalando que el presidente cumple con la ley, y eso no es gobernar con mano dura.²³

Con la industria nacional estancada, el aumento de empresas transnacionales que convierten al país en maquiladora, junto con la mayor penetración cultural, la despolitización y apatía de masas, sumados al fraude electoral institucional pero que cobró relevancia tanto nacional como internacionalmente en julio de 1988, surgió sin consenso y por lo tanto sin legitimidad el gobierno de Carlos Salinas de Gortari.

Sin embargo, la elasticidad y la capacidad de reacomodo de nuestro sistema político, no se perdió totalmente. El encarcelamiento de ex-dirigentes, políticos, empresarios y ex-policías, y el triunfo del PAN en una gubernatura, recuperaron la credibilidad, al menos por parte de ciertos sectores de la clase media, y mejoró la imagen internacional.

Pero por otra parte, las tensiones con el P.R.D., y los grupos marginales va en aumento. Existe una democratización aparente que ha permitido recuperar la credibilidad en la misma proporción en que aumenta la represión selectiva.

Podemos caracterizar al actual gobierno (al menos hasta ahora) como un gobierno dominante, es decir, "un grupo social es dominante en la medida que tiende a liquidar o someter a sus adversarios aun con el uso de la fuerza".²⁴

Al crecer las tensiones y el descontento popular, la delincuencia ha ido en aumento, y ante la incapacidad del gobierno para resolver las tensiones, presiones y descontento, ha aumentado la represión, de legalidad francamente dudosa o nula, para citar sólo un ejemplo, las famosas "razzias".

²³ *Excélsior*, 4 de mayo de 1989, ver anexos II.

²⁴ JIMÉNEZ, Gilberto, *Poder, Estado y Discurso*, UNAM, México 1983, segunda edición, p. 21.

La dominación la contrapone a la hegemonía, definiendo ésta como la dirección política que supone la capacidad de interpretar y representar eficazmente los intereses de los grupos afines y aliados. Nosotros agregaríamos también, la capacidad de canalizar y resolver los intereses de los distintos grupos de presión y de la sociedad en general. Entendiendo por grupos de presión "La asociación de individuos cuyo objetivo es influir en el gobierno de modo favorable para los intereses del grupo, que busca ver traducidos sus intereses en determinadas políticas públicas" (Ma. Amparo CASAS, "Los empresarios como grupo de presión". Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, año II, núm. 5, 1967, pp. 331-333.

Si es que alguna vez existió en México la criminología y su aplicación, ahora sólo quedan en la doctrina y el discurso, para dar paso a los modernos métodos policíacos.

En 1983 la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal dependía de la Secretaría de Desarrollo Social del DDF, en 1987 de la Secretaría General de Gobierno del mismo DDF, ahora de la Secretaría de Protección y Vialidad, la que a su vez era dirigida por un sujeto denunciado públicamente como torturador en administraciones no muy lejanas.

Los hechos hablan por sí solos por más que las autoridades nos hablen del Estalo de Derecho, Derechos Humanos, etcétera; es lamentable que la policía, que ahora más que nunca ha sido golpeada por el propio gobierno, deba dirigir los reclusorios. Hoy en día todavía hay denuncias sobre cárceles clandestinas (ver anexos). Sobre todo, que con ello muestran la realidad de la política represiva y de control social, dice Massimo Pavarini que "la ilusión de poder resolver positivamente los problemas de malestar social fue el signo que acompañó la imposición del Estado de bienestar; sin embargo, la crisis económica prosigue y la política criminal tiende cada vez más a atrofiarse para reducirse a la política del orden público, a la política del orden de las calles. . . si es cierto que en el estado actual de la crisis nuestra sociedad invierte cada vez más en los aparatos de control y seguridad y cada vez menos en los servicios sociales, se puede decir que en la medida que existe cada vez más necesidad de policías, tiene también cada vez menos necesidad de criminólogos".²⁵

Junto con la crisis y desconfianza en la autoridad ante la obvia contradicción entre los actos y el discurso, y como ya ha quedado señalado, la pasividad política genera apatía moral, y ésta provoca la pérdida de perspectiva de la población, que ante la delincuencia descontrolada acaba justificando cualquier política de represión por ilegal e inhumana que ésta sea.

Es así como no faltan quienes manifiestan que el aumento de criminalidad se debe a la falta de mano dura y que la delincuencia no tiene nada que ver con crisis de ninguna naturaleza.

Respecto a la política policíaca, debemos decir que es donde encontramos un claro ejemplo de contradicción entre el discurso y los hechos de nuestras autoridades. Como principio para tratar al delincuente, des-

²⁵ PAVARINI, Massimo, *Control y dominación*. Siglo XXI, México, 1983, pp. 166-67.

de el artículo 18 constitucional se nos indica que el sistema penal será sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación "como medios para la readaptación social del delincuente".

Parece ser que se ha olvidado estos "medios". Se habla de la aplicación del derecho pero para nada se ha hablado de dichos medios, ahora que se ha formado un escándalo sobre el "lujo" en que vivían algunos "narcotraficantes" en los reclusorios. Si bien, los reclusorios no son "escuelas de señoritas", tampoco son establos y parece ser que se está olvidando respetar la dignidad y los derechos elementales de los internos,²⁶ dejando de hacer una consulta tanto a los internos como a sus familiares, éstos últimos parece ser que también deben sufrir la pena impuesta al interno (ver anexo tres).

No obstante que el Reglamento de Reclusorios es letra muerta, que tiene en realidad verdaderas innovaciones, ya están hablando en la asamblea de representantes del Distrito Federal de reformarlo.

Por otra parte, se habla de "la aplicación de la ley" mientras que se crea la categoría de *peligrosidad*, sin fundamento legal alguno, bajo criterios meramente policíacos y de represión. Es inadmisibles que un sujeto que conforme a derecho es inocente —mientras no se demuestre lo contrario— se le cataloga pre-judice, como delincuente peligroso. Este extremo "viola el principio *nullum crimen sine conducta*, puesto que no se impone la pena-medida, por lo que el sujeto hace, sino por lo que es, por su estado peligroso de delito".²⁷

Y por otro lado, respecto de las medidas de seguridad es nula la tarea que se realiza al respecto, baste recordar cómo se desapareció el hospital para delincuentes inimputables del DDF.

No es suficiente el ajustarse a derecho, sino que el orden jurídico debe ser legítimo y en la presente coyuntura, está perdiendo legitimidad, ya que las normas cada vez más se alejan de un consenso nacional, puesto que no reflejan o expresan intereses generalizables sino que se basan en la coacción,²⁸ y como dice Jorge Adame al definir la seguridad jurídica, se corre el riesgo de asegurar el cumplimiento de conductas cuya realización infunden más temor que paz, y desde luego, el Estado se ve en la necesidad de acudir cada vez más a la violencia.

²⁶ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Primer Informe, "Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina", Depalma, B.A. 1984.

²⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Ibidem*.

²⁸ Ver HABERMAS, Jürgen, *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, Amorrortu editores, B.C. 1973, p. 175.

V. VIOLENCIA

La acumulación concentrada de la riqueza, imposibilita el progreso de las clases medias y convierte a técnicos y profesionistas en asalariados, mientras que se pauperizan aún más los que ya viven en la miseria.

La acumulación de la riqueza, además, subordina a campesinos, artesanos, pequeños industriales y comerciantes, que antes eran independientes. Mientras que el sistema político satisface desigualmente las demandas de las clases sociales, provoca tensiones y frustraciones de los insatisfechos.

A todo esto sumamos la desorganización política y la falta de alternativas reales y tenemos por resultado la atomización del individuo imposibilitado de impregnar de sentido su realidad.

La sociabilidad es básica, y la separación del individuo de la sociedad, dice Habermas, tiene por peligro esa falta de sentido, donde el individuo está sometido a tensiones insoportables y sumergido en un mundo caracterizado por el desorden, el sin sentido y la locura.²⁹

Ante la inseguridad y frustración del individuo, surge la violencia.

En primer lugar, debemos considerar la violencia estructural, definida por Carmen Cano y Ma. Teresa Cisneros "como aquella que se da dentro de la propia estructura social como consecuencia de la misma".³⁰

Aunque no ha podido establecerse una definición totalmente satisfactoria por expertos internacionales del término "violencia",³¹ podemos decir que la violencia no solamente corresponde a la fuerza o coacción física o amenazas; o el comportamiento de muchos seres humanos en el que dejan a su fuerza física que actúe sin dirección o control sobre algo o alguien, provocando generalmente daño o destrucción,³² sino que la violencia también implica la fuerza que se le hace a una cosa o persona para sacarla de su estado, modo o situación natural³³ o la presión

²⁹ HABERMAS, *op. cit.*, p. 142.

³⁰ CANO, Carmen y Ma. Teresa CISNEROS, *La dinámica de la violencia en México*, UNAM, Acatlán, México 1980, primera edición, p. 31.

Definen "estructura social" como "todos aquellos atributos de los grupos sociales y tipos de cultura gracias a los cuales pueden captarse como todos compuestos o como complejos constituidos por pautas independientes", p. 31, nota 32.

³¹ Ver LÓPEZ REY, Manuel, *Criminalidad y uso del poder*. Ed. Tecnos, Salamanca, 1983, p. 73.

³² *Diccionario Jurídico Mexicano*, t. VIII, p. 408, GARCÍA MENDIETA, Carmen, *Diccionario Fundamental del Español en México*, Colegio de México, FCE.

³³ *Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano de Literatura, Ciencias, Artes*, t. XXII, MONTAMER y SIMÓN, Barcelona, W.M. Jackson Inc. N.Y.

fuerte y brusca de alguna cosa o de una persona sobre las emociones o los sentimientos de otra.

Jurídicamente, en la violencia la voluntad está viciada por el temor, de manera que la libertad de decisión del sujeto queda casi eliminada.

"Se puede concluir que la violencia estructural nace porque los individuos o grupos sociales son condicionados o influidos de tal forma que sus realizaciones afectivas, somáticas y mentales no llegan a su plenitud en igualdad de circunstancias por las regulaciones sociales, por los tiempos sociales, ideologías, patrones de trabajo, de vida, acceso a los centros de decisión, escala de valores. Se establece multiplicidad de jerarquías, cuadros básicos, órdenes, esferas y planos estructurales".³⁴

Es en el ámbito de la convivencia social, donde, dice Habermas, la complejidad creciente engendra nuevas contingencias sin que aumente en la misma proporción la capacidad para manejarlas:

"Los conflictos sociales son desplazados al plano de problemas psíquicos, siendo imputados entonces a los individuos como un asunto privado, mientras después, esos conflictos anímicos repolitizados en la misma protesta son recapturados, es decir, transformados en problemas susceptibles de manejo administrativo e institucionalizados como testimonio de la existencia de márgenes de tolerancia efectivamente aplicados".³⁵

La violencia estructural³⁶ genera la conducta desviada, la violencia individual, la respuesta violenta y éstas, a su vez, la violencia institucional.

La violencia individual es generada por la impotencia por lograr, o temor a no lograr o perder, la necesidad de afirmación o por frustración y sentimiento de injusticia.

La respuesta violenta representa el desafío al monopolio del poder pretendiendo reformarlo o destruir el proceso social, dicen Carmen Cano y Teresa Cisneros,³⁷ como ejemplo de ello en nuestro país en la historia reciente podemos mencionar el movimiento armado o guerrilla urbana de los años 70's.

³⁴ CANO, Carmen, y Ma. Teresa CISNEROS, *op. cit.*, p. 33.

³⁵ HABERMAS, *op. cit.*, p. 154.

³⁶ Ver CANO Carmen y Ma. Teresa CISNEROS, *op. cit.*, pp. 61 y ss.

³⁷ *Ibid.*, p. 25.

La violencia institucional la define López Rey como la llevada a cabo por un funcionario, empleado o agente, en ocasiones circunstanciales, como consecuencia de un plan de acción establecido desde arriba con fines de represión.³⁸

Para Manuel López Rey, la violencia institucional es legítima cuando "la institución y sus agentes y más particularmente los organismos principales del Estado, actúan dentro de los límites de la Declaración Universal de los Derechos Humanos".

Nosotros añadiremos que debe ser aplicada estrictamente dentro de los marcos jurídicos establecidos legítimamente.

La violencia institucional puede convertirse en criminal cuando la violencia ejercida por las instituciones encargadas de su mantenimiento está fuera de la ley, dice López Rey, pero con la convicción de que "si bien se cometen delitos la institución hará lo posible por mantener la impunidad del culpable, sea éste miembro o no de los servicios a cargo del cumplimiento de la ley", nuestro caso típico, que aunque se está eliminando la corrupción en la policía de todo el país, tenemos la duda de la moralización en cuanto al empleo de la tortura.

Además que en última instancia, serán las propias autoridades las que decidan si hubo o no tortura. Recordemos que ahora los reclusos están en manos de la policía, lo que implica que si en el reclusorio no aceptan el acceso de un médico particular que otorgue el certificado correspondiente, el médico legista no lo hará. Además, se dan casos en que el juzgado no hace la certificación correspondiente.

La violencia institucional es represiva cuando la fuerza monopolizada es llevada al extremo ante la incapacidad del Estado para generar consenso, o de resolver adecuadamente las demandas o presiones de los grupos de presión y de la sociedad en general. Cuando menos se expresen intereses generalizables a través de las normas, y cuanto menos eficaz sea el Estado para la utilización de métodos disuasivos, disciplinarios e ideológicos, más necesidad tendrá de recurrir a la represión. Ejemplo en nuestro sistema es la nula o casi nula aplicación de medidas de seguridad y la inexistencia de una auténtica política de prevención del delito.

³⁸ LÓPEZ REY, Manuel, *op. cit.*, pp. 72 y ss. Este mismo autor define "Institución" como lo que es parte del Estado estructuralmente, significando la organización de una función específica estatal que para ser efectiva requiere no sólo de una estructura adecuada, sino autoridad, poder, y los medios para hacer respetar a la primera y ejercer el segundo, p. 61.

La juventud, sector que más incurre en la delincuencia, no tiene opciones para ocupar su tiempo libre, cada vez mayor debido al desempleo.

La violencia represiva siempre se justifica y desde luego es aplicada "dentro del marco jurídico", produciendo así un desplazamiento cada vez más profundo de la legitimidad hacia la legalidad, aplicándose con mayor frecuencia el concepto de "Seguridad Nacional" (se ha declarado que la lucha contra el narcotráfico es de seguridad nacional, lo mismo que el problema de los refugiados centroamericanos).

El término de "Seguridad Nacional", aunque "no tiene un significado preciso, generalmente se refiere a todos aquellos programas, medidas e instrumentos que cierto Estado adopta para defender a sus órganos supremos de un eventual derrocamiento violento por un movimiento subversivo interno o por una agresión externa, no sólo implica capacidad militar, sino la habilidad del gobierno para funcionar eficazmente y satisfacer los intereses públicos. . ." ³⁹

El concepto de seguridad nacional se contrapone al Estado de Derecho que fue concebido como opuesto al poder ilimitado, no basta con aplicar el "derecho" sino que debe regirse, insistimos, en el consenso.

Los asuntos de "seguridad nacional" aumentan cada día y esto implica que la mayoría de las veces se pasen por alto los derechos elementales del hombre.

A la política de "seguridad nacional" la acompaña, en la actualidad, una sociedad atemorizada y atomizada, en descomposición, que se aleja de lo que, irónicamente, es el fin de la sociedad, el desenvolvimiento social de cada ser humano.

³⁹ OROZCO, Jesús, *Diccionario Jurídico Mexicano*, t. VIII, pp. 99-100.